

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real órden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

COMISION PROVINCIAL.

La Comision provincial saca por segunda vez á pública subasta el suministro de huevos, cuartos de gallina y azúcar con destino á los establecimientos

de Beneficencia dependientes de esta Corporacion, bajo los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaria de la misma todos los dias no feriados, de doce á cuatro de la tarde, hasta la vispera del remate, que tendrá lugar el dia 12 de Octubre próximo, á las dos, dos y media y tres de la tarde respectivamente, en el Palacio de la Diputacion, calle de Santiago, núm. 2.

Madrid 23 de Setiembre de 1872.—El Secretario interino, C. Pozzi.

QUINTA SECCION.

Juzgado municipal de Villa el Prado.

En el dia 9 de Octubre del actual, y hora de las diez á doce de su mañana, en las casas consistoriales de esta villa de El Prado y bajo la presidencia del Sr. Juez municipal de la misma, tendrá lugar la subasta de las fincas rústicas y urbanas que para pago de contribuciones correspondientes al año económico de 1870 á 1871 han sido embargadas, y partiendo del líquido imponible, capitalizadas á los contribuyentes morosos, y estarán puestas al público por término de 20 dias; cuya subasta se hará según previene la instruccion de 3 de Diciembre de 1869 y art. 43 del Real decreto de 25 de Agosto de 1871, así como con sujecion al art. 64 de dicha instruccion: los demas antecedentes se hallan en el expediente que se hallará de manifiesto en dicho dia.

	Líquido imponible Pesetas céntimos.	Capitalizacion á partir del líquido imponible. Pesetas céntimos.
Francisco Alvarez.—Una casa calle del Cerro. . .	30'00	750'00
48.—Juan Alvarez.—Un tempranal al barranco del Pino, de haber una fanega de tercera clase, con tres higueras. . .	15'50	516'66
75.—Donato Blanco.—Una casa calle de Toledo, número 26. . .	30'00	750'00
85.—Juana Blanco.—Una casa calle de San Bruno, número 5. . .	30'00	750'00
86.—Julian Bravo.—Una casa calle de Génova, número . . .	30'00	750'00
132.—Lorenzo Cabrera.—Una casa calle de la Espinosa, núm. 15. . .	30'00	750'00
185.—Antonio Garcia Fragua.—Una casa calle de Molinos, número. . .	60'00	1.500'00
200.—Eugenio Gonzalez Crespo.—Una casa calle del Cerro, número. . .	30'00	750'00
238.—Manuel Garcia Niño.—Una villa en los paralelos, de haber dos fanegas de quinta clase. . .	11'00	366'66
250.—Ramon Gordo Pacheco.—Una casa calle de las Vistillas. . .	30'00	750'00
267.—Juan Hernandez.—Un higueral en la Colada con 120 piés de tercera clase. . .	180'00	6.000'00
266.—Nicanor Hernandez.—Una villa en las Cajas, de haber fanega y media de cuarta clase. . .	16'50	550'00
298.—Bernabé Merino.—Una viña al Carrascal de haber tres fanegas de tercera clase. . .	49'50	1.650'00
227.—Vicente Palacios.—Una casa calle del Cerro, número. . .	30'00	750'00
444.—Marcelino Ramos.—Una casa calle del Cerro. . .	30'00	750'00
459.—Aquilino Sanchez.—Una casa calle de la Sangre. . .	30'00	750'00
467.—Calixto Campedro.—Una casa calle de Génova, número. . .	15'00	375'00
502.—Pablo Campedro.—Una casa calle del Alamo, número. . .	30'00	750'00

Lo que se anuncia al público, tanto para que sirva de conocimiento por si alguien quiere interesarse, lo mismo que á los deudores, quienes pueden satisfacer sus cuotas, costas y recargos ántes de verificarse el expresado acto; debiendo advertir que las posturas del primer remate, igualmente que las del segundo, se arreglarán á lo que determina el art. 43 del Real decreto de 25 de Agosto de 1871.

Villa el Prado 19 de Setiembre de 1872.—El Juez municipal, Toribio Valledor.—El Comisionado, Mariano Sanz.—El Secretario, Cirilo Begio.

Don Quintin Sanchez Sanchez, Comisionado de apremio de Villamanrique de Tajo.

Hago saber que por providencia del Sr. Juez municipal de dicho pueblo se ha acordado proceder á la venta de los bienes inmuebles embargados á los sujetos que se hallan en descubierto del pago de la contribucion territorial de este distrito municipal correspondiente al año económico de 1870 á 1871; en su virtud tendrá lugar el primer remate en la audiencia de este Juzgado el dia 15 de Octubre próximo; cuyos bienes, con la tasacion que se les ha dado á partir del líquido imponible, es la que aparece á continuacion:

	Líquido imponible. Pesetas céntimos.	Capitalizacion. Pesetas céntimos.
Núm. 7.—Don Vicente y Romualda Gomez.—En la Abuvilla, tierra de cinco fanegas seis celemines: S. el monte; S. Manuel Morate.	43'97	1.465'66
14.—Aniceto Arribas.—En Mirabueno dos fanegas seis celemines: S. y O. Raimundo Casalta; P. Faustino Fernandez.	9'07	302'33
15.—Florentino Arribas.—En los Gamonales, dos fanegas de tercera clase: S. Rafael Martinez; M. y N. los cerros.	7'26	242'00
18.—Juan Francisco Acicoya.—Una cueva en el barrio del Sur: linda terrenos concejiles.	7'50	187'00
19.—Pío Barajas.—Una cueva en la calle de la Concepcion: linda cerros concejiles.	5'00	133'00
23.—Antonia Brea.—Una casa calle de Toledo, número 10: derecha Casimiro Lopez; izquierda herederos de Manuela Alonso.	5'00	133'00
32.—Gregorio Delgado (herederos).—Una casa plaza del Cura, núm 4: derecha Manuel Manzanares; izquierda Isidoro Banon.	7'50	187'00
50.—D. Sixto Garcia.—En la Salinilla, tierra de una fanega seis celemines: S. Quintin Delgado; Sur Julian Gonzalez.	8'00	273'33
54.—Cláudio Gonzalez.—Casa calle Mayor, número: 14 derecha Mauricio Martinez; izquierda calle de Vista-alegre.	11'25	281'33
55.—Ignacio Gonzalez.—Casa calle de la Amargura, núm. 3: derecha D. Gabino Cuesta; izquierda y frente la calle.	20'00	500'00
59.—Sandalio Chumuchaga.—Una cueva en el barrio del Sur: linda cerros concejiles.	5'00	133'00
62.—Casimiro Lopez.—Casa calle de Toledo, número 8: derecha casa fragua; izquierda Josefa Lopez.	10'00	250'00
63.—José Lopez.—Una cueva plaza del Cura: derecha Ursula Torres; izquierda José Lopez Moreno.	5'00	133'00
69.—Manuel Manzanares.—Alcacer, una fanega seis celemines: Saliente el mismo; Sur la Asperilla; N. camino de Aranjuez.	5'44	181'00
72.—Alfonso Martinez.—Cueva barrio del Sur: derecha Josefa Lopez; izquierda Manuel Martinez.	5'00	133'00
73.—Aniceto Martinez.—Casa calle del Clavel, núm. 5: derecha calle de la Amargura; izquierda herederos de Cándida Varon.	8'00	200'00
7.—Francisco Martinez Fernandez.—Una tierra camino de Colmenar, que linda Tiburcio Diaz.	7'24	241'00
76.—Justo Martinez.—Una tierra cañada, Juan Pozuelo, tres fanegas: linda Isidro Camacho y Juan Francisco Garcia Fraile.	19'93	646'33

	Líquido imponible. Pesetas céntimos.	Capitalización. Pesetas céntimos.
78.—Manuel Martínez.—Una cueva en el barrio del Sur: linda cerros concejiles.	4'50	112'50
81.—Josefa Martínez.—Una casa calle Mayor, número 5: derecha Raimundo Casalta; izquierda Justo Gonzalez.	23'51	587'50
82.—Sebastian Martínez.—Una tierra camino de la Huelga, de haber una fanega seis celemines: S. Raimundo Casalta; P. y Sur el camino.	5'44	181'00
83.—Lorenza Martínez.—Calle de la Iglesia número 6, casa; N., S. y S. Raimundo Casalta.	15'00	375'00
89.—Pedro Manzanares.—Una cueva barrio del Sur: linda cerros concejiles.	7'50	187'00
90.—Manuel Estéban Manzanares.—En las Olivillas de haber dos fanegas de tierra: linda al Saliente Julian Gonzalez; Sur Justo Martínez.	8'00	273'33
91.—Felipe Navarro.—Una casa: linda al Saliente Márcos, núm. 1; derecha y espalda Doña Angela Viña; izquierda la plaza.	40'00	1.006'30
94.—Valeriano Oteros.—Una casa calle de Vista-alegre, núm. 3: derecha Manuel de la Fuente; izquierda y frente la ronda.	13'50	337'50
100.—Manuel Plaza (herederos).—Una casa calle de Vista-alegre, núm. 2: linda derecha calle de la Iglesia; izquierda Manuel Garcia.	37'50	937'50
106.—José Perez Rajas.—Una casa calle de San Márcos, núm. 14: linda derecha Benita Lopez; izquierda y espalda la ronda.	10'00	260'00
107.—Plácido Perez Rajas.—Una cueva barrio del Poniente: linda cerros concejiles.	5'00	133'00
108.—José Perez Zarceño.—Una casa calle de Vista-alegre, núm. 14: linda derecha Felipe Garcia; izquierda Juan Saez.	10'00	250'00
112.—Doroteo Ricote.—Una cueva barrio del Sur: linda derecha prado de la Tejera; izquierda Saldio Chumuchaga.	7'50	187'00
113.—Dionisia Rubio (herederos).—Una casa plaza del Cura, núm. 3: derecha corral de Aniceto Ribas y Javier Enciso.	7'50	187'00
114.—Gregorio Rubio (herederos).—Camino de Colmenar una tierra de haber seis fanegas: linda Tiburcio Diaz (herederos) y el camino.	36'79	1.526'33
115.—Fructuoso Robleño.—En los Cañalizes, de haber tres fanegas: linda Saliente herederos de D. Ildefonso Agulla; Sur Casto Manzanares.	10'88	362'66
116.—Viada de Juan Renin.—En San Márcos una era, de haber cuatro celemines: linda Saliente D. Gabino Cuesta; Sur D. Isidoro Bernaldo.	5'00	133'00
117.—Angel Saez.—Una tierra Cañada de los Moros, de haber tres fanegas: linda al Saliente Miguel Garcia; S. Asperille, y N. D. Tiburcio Diaz (herederos).	10'88	362'66
120.—Juan Pablo Saez.—Una casa calle de Vista-alegre, núm. 6: derecha Luis Oteros e izquierda Basillisa Quiles.	25'00	833'00
121.—Pedro Saez.—Una cueva barrio del Sur: linda terrenos concejiles.	5'00	133'00
122.—D. Atanasio Saez.—En los Pradillos, una viña de haber una fanega: linda al Saliente Angel Saez; M. Angela Viña; P. Celestino Cuenca.	12'88	425'33
123.—Tomasa Soria (testamentaria).—En Salinillas, una tierra de haber cinco fanegas: linda al Saliente y Sur herederos de Tomasa Vara.	18'14	604'66
124.—Felipe Saez.—Una casa calle del Rio, número 2: derecha Isidoro Bernaldo; izquierda el ejido.	8'00	200'00
125.—Rufino Saez.—Una viña en el Pradillo, de haber una fanega: linda Angel Saez y Atanasio y Juan Saez.	12'84	424'00
126.—Jerónimo Saez.—Cañada de los moros, de haber 12 fanegas de tierra: linda S. Tiburcio Diaz; M. Javier Enciso.	21'77	1.451'00
129.—Lucas Saez.—Una casa calle del Rio: linda derecha Valentin Melgar; izquierda Benigno Saez.	22'90	572'90
133.—Antero Corres.—Una cueva barrio del Sur: linda Manuel Martínez y Alfonso Martínez.	5'00	133'00

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse, lo mismo que los deudores, quienes pueden satisfacer sus cuotas, costas y recargos antes de dicho acto si quieren evitar la venta; advirtiendo que en el remate serán admitidas posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación.

Villamanrique de Tajo 16 de Setiembre de 1872.—El Juez municipal, Alejandro Gabaldon.—El Comisionado, Quintín Sanchez Sanchez.

SEXTA SECCION.

FÁBRICA NACIONAL DEL SELLO.

Pliego de condiciones facultativas y económicas para la adquisición en subasta pública de 200 cajones de madera de pino y 6 de zinc para envasar los efectos timbrados que deben remitirse a Puerto-Rico.

Condiciones facultativas.

1.º Son objeto de esta contrata la construcción completa de 200 cajones de

pino y 6 de zinc que se calculan necesarios para envasar los efectos timbrados que debe remitir la Fábrica Nacional del Sello a Puerto-Rico en el año corriente.

2.º Es de cuenta del contratista la adquisición de toda la madera, zinc, clavazón, herraje y demás materiales necesarios para la construcción completa de los cajones, así como también la mano de obra, soldaduras y cuanto sea necesario para dejarlos terminados y entregados en los almacenes de este establecimiento. Una vez colocadas las resmas en cada

cajon, será de cuenta del contratista el taparlos, tanto los de zinc como los de madera, para lo cual tendrá un oficial en la Fábrica en las horas que se le señalen.

3.º Los cajones de madera tendrán las dimensiones interiores siguientes: 67 y medio centímetros de largo, 47 de ancho y 26 de alto; los testeros y costeros tendrán el grueso de 2 centímetros, y el precinto será de zinc del núm. 9 y del ancho de 28 milímetros, formando cruz en el fondo y tapa, perfectamente claveteado con puntas de gota de sebo y con soldaduras, según aparecen en el modelo aprobado, y que estará de manifiesto.

4.º Toda la madera que se emplee será de pino de la mejor calidad, que no sea chamosa, helada, ni tenga albura, pelos, nudos saltadizos ó cualquier otro defecto que perjudique á su resistencia.

5.º Se cepillará la madera que se emplee como indica el cajon de muestra, y no se admitirá ninguno que tenga en los testeros y costados más de dos piezas, y que los fondos y tapas tengan más de tres; se ajustarán perfectamente bien las piezas de los fondos y tapas, de manera que formen una superficie igual y continua, sin intersticios ni grieta alguna.

6.º Los cajones llevarán la clavazón necesaria, que serán puntas de París de 7 centímetros de longitud, y además las precintas de piel que indica el que estará de modelo en el acto de la subasta.

7.º Las chapas de zinc que se empleen para los cajones de esta clase serán del núm. 9, ó lo que es lo mismo, cada chapa de zinc de dos metros de longitud por 80 centímetros de latitud y pesará de cuatro á cuatro kilogramos 500 gramos.

Toda la chapa de zinc que se emplee será de la mejor calidad, perfectamente igual y laminada, sin burbujas, chisperos, hoja ó cualquier otro defecto.

8.º Los costados y tapa del cajon de zinc serán cada uno de una pieza, siendo los fondos y testeros de una sola, y debiendo tener las cantoneras necesarias para su soldadura, la cual deberá hacerse con estaño y con arreglo á las instrucciones que para su mayor solidez dé el Guarda-almacen del Sellado.

9.º Antes de empezar la construcción de los cajones, tanto de pino como de zinc, el contratista recibirá las órdenes que para sus dimensiones le dé el Guarda-almacen del Sellado; pudiendo ser estas aumentadas en ocho centímetros en cada uno de sus lados ó su equivalente en uno sólo, sin que el rematante tenga derecho á pedir por ello indemnización alguna, siempre y cuando el mayor aumento sólo se contraiga á la tercera parte de los cajones contratados.

10. Asimismo queda obligado el contratista á hacer al mismo tipo de subasta mayor número de cajones que los que se contratan, si las exigencias del servicio lo reclamaren. En el caso de que la Administración no necesitase el número de cajones que se fija en la condicion 1.º, el rematante acepta la obligación de atenderse por completo á los pedidos que la misma le haga; teniendo entendido que tanto los aumentos como las dimensiones serán obligatorias para el contratista siempre que no excedan de la mitad de los cajones contratados.

11. Los cajones serán reconocidos á su entrada en la Fábrica por los señores Administrador Jefe, Contador y Guarda-almacen del Sellado, siendo desechados todos aquellos que no reúnan las condiciones estipuladas en este pliego y las demás que sean consecuencia de él.

12. El contratista se someterá al cumplimiento de cuantas órdenes le dicte la Administración de la Fábrica, relativas al mejor desempeño de su cometido.

13. El contratista entregará 60 cajones de pino diarios, á contar desde el cuarto día de aquel en que se le comuniquen la orden de aprobación del remate, debiendo hacer con la primer entrega de cajones de pino la del total de los de zinc contratados.

Condiciones económicas.

1.º El precio máximo de cada cajon de madera de las condiciones anteriormente expresadas se fija en 5 pesetas, y el de cada cajon de zinc en 4 pesetas 50 céntimos.

Serán desechadas las proposiciones que excedan de este tipo; pero será preferida la que se presente más baja.

2.º El contratista quedará obligado á suministrar al precio de remate mayor número de cajones, según lo prevenido en la condicion 11 de las facultativas, si las necesidades del servicio lo exigiesen. En el caso de que la Administración no necesitase el número que se fija en la condicion 1.º de las facultativas, el rematante acepta la obligación de atenderse por completo á los pedidos que la misma le haga, sin derecho á reclamación alguna por grande que sea la diferencia entre el número calculado y el de los pedidos.

3.º Las entregas, tanto ordinarias como extraordinarias; si las hubiese, se verificarán á los cuatro días del pedido hecho al rematante.

4.º Si el contratista demorase las entregas más de dos días, á contar desde la fecha en que debe hacerlas según la condicion anterior, la Fábrica, á fin de que el servicio no sufra entorpecimiento alguno, quedará en libertad de adquirir por cuenta y riesgo del rematante las cantidades que necesite, abonando su importe con cargo á la fianza que este hubiese prestado en garantía de su compromiso.

5.º La subasta se verificará en la misma el día 22 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Administrador Jefe, asociado de los Sres. Contador del establecimiento, Guarda-almacen del Sellado y Notario.

6.º Desde dicha hora hasta la de las doce y media se recibirán las proposiciones que presenten los licitadores, numerándolas por el orden con que sean entregadas.

7.º Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados, y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de la suma de 51 pesetas 25 céntimos en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido al tipo que establece la Real orden de 15 de Junio de 1867. Serán consideradas como nulas las proposiciones que no reúnan estos requisitos.

8.º Dadas las doce y media se anunciará por el Notario quedar terminado el acto; y leídas en alta voz las proposiciones por el Presidente, se adjudicará por el mismo el remate en favor de la más beneficiosa para los intereses del Estado.

9.º En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Presidente abrirá entre los firmantes de ellas una licitación oral por término de 15 minutos, adjudicando el remate en favor de la más beneficiosa para la Hacienda; y si esta licitación oral no diese resultado, quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposición presentada con prioridad.

10. El documento de depósito de que habla la condicion 7.ª será devuelto al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la suma de 102 pesetas 50 céntimos en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido en los términos que fija la expresada 7.ª condicion. Dicho depósito quedará como fianza para responder en primer término del compromiso del rematante hasta la total entrega del artículo contratado.

11. Concluida la subasta, se extenderá la correspondiente acta, que firmarán los Sres. Presidente, Contador, Guarda-almacen del Sellado y rematante; y autorizada por el Notario, se elevará con el expediente de su referencia á la superior aprobacion, sin la cual no tendrá efecto la adjudicacion definitiva.

12. Obtenida que sea, se pondrá en conocimiento del contratista, y este quedará obligado á acusar recibo de la comunicacion, ampliar el depósito de que habla la condicion 10, y otorgar escritura pública ante el Notario dentro de los ocho dias siguientes al de la fecha en que se le participe la aprobacion.

13. Por medio de esta escritura el rematante renunciará á todos los fueros y privilegios particulares, obligándose á responder de cualquiera falta de lo estipulado, cuya responsabilidad se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo, con sujecion á lo que se dispone en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

14. Forman parte de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

15. Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de que tratan las condiciones anteriores.

16. Si el rematante no cumpliera las que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esta tuviese efecto en el plazo que señala, ó declarase no poder cumplir su compromiso aun despues de haber empezado á llenarle, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo.

17. Como consecuencia de este hecho se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiese entre ambos remates, y satisfaciendo además los perjuicios ocasionados á la Hacienda por la demora del servicio.

18. En el caso de que no se presentasen proposiciones admisibles en el nuevo remate, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

19. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescision del contrato se resolverán por los Tribunales ordinarios despues de agotados los trámites administrativos.

20. El importe de este servicio será satisfecho al contratista por la Caja de la Fábrica á medida que vaya haciendo las entregas parciales, previa la correspondiente consignacion en distribucion de fondos.

Madrid 20 de Agosto de 1872.—El Administrador Jefe, José Maria Maury.

Modelo que se cita.

D....., vecino de....., que vive calle de....., núm....., cuarto....., se compromete á suministrar á la Fábrica Nacional del Sello los 200 cajones de madera de pino y seis de zinc que marcan los anuncios

publicados en la *Gaceta de Madrid*, fecha..... (ó *BOLETIN OFICIAL* de la provincia....., ó *Diario oficial de Avisos de Madrid*, fecha.....), conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo y por la cantidad de.... (en letra) por.....; á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber afectuado en la Caja general de Depósitos el de..... (en letra) necesario para optar á esta subasta.

Madrid..... (Fecha y firma.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia territorial de Madrid.

Copia certificada.—Sentencia número 150.—«En la villa y corte de Madrid, á 26 de Octubre de 1871, en los autos que ante Nos penden, remitidos en apelacion por el Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma, seguidos entre parte, de la una el Procurador D. Patricio Garcia Alcañiz en nombre de Paula Perez y Garcia, mujer de José Galo Alvarez, vecino de Urda; de otra los estrados de la Sala en rebeldía de José Galo Alvarez, y de otra los mismos estrados por no haber comparecido en este superior Tribunal D. Antonio Fernandez Toledo, vecino de esta capital, sobre tercera de dominio.

1.º Resultando que despachada ejecucion contra los bienes de José Galo Alvarez á instancia de D. Antonio Fernandez Toledo le fueron embargadas una casa sita en la calle de las Peñas de la villa de Urda, una tierra camino de Mora de dos fanegas poco más ó ménos, y otra tierra de siete fanegas en el Chiquero, ambas en el término de la expresada villa:

2.º Resultando que hallándose los autos ejecutivos en la via de apremio compareció en ellos Paula Perez y Garcia deduciendo demanda de tercera de dominio, en la que alegando pertenecerla en propiedad los bienes embargados pidió se declarase que la correspondia el dominio y posesion de las relacionadas fincas, las que se extrajeran de la traba y dejaran á su disposicion:

3.º Resultando que á la referida demanda acompañó un expediente posesorio instruido ante el Juzgado de paz de Urda, en el que la Paula Perez acreditó hallarse en quieta y pacifica posesion de varias fincas en el término de dicha villa por herencia de sus padres, sin que tuviese titulo inscrito, entre las cuales figuran las embargadas en los autos ejecutivos seguidos contra su marido por Don Antonio Fernandez Toledo, si bien respecto á la casa sólo aparece que la correspondia una parte por valor de 3.600 reales, cuyo expediente fué inscrito en el Registro de la propiedad de Madrid:jos:

4.º Resultando que habiéndose mandado continuar los procedimientos de apremio en los autos ejecutivos contra la casa embargada en la parte que pertenecia al ejecutado, sin perjuicio de separar del precio porque se subastara los 3.700 reales correspondientes á Paula Perez y depositarlos á las resultas de esta tercera, se apeló por la opositora de la providencia, la que fué confirmada por este superior Tribunal; que adjudicada dicha casa á D. Antonio Fernandez Toledo por las dos terceras partes de su tasacion, pidió Paula Perez que fueran entregados los 3.700 rs. que al precio debió consig-

nar en la Caja de Depósitos, á cuya pre-tension no se accedió mientras no recayera sentencia ejecutoria en la demanda de tercera:

5.º Resultando que conferido traslado de la demanda al ejecutante y al ejecutado, el primero se personó en los autos por medio de Procurador, si bien no contestó la demanda ni ha hecho otra gestion durante el procedimiento en primera instancia que el manifestar que se separaba de los autos por haber sido reintegrado de lo que le adeuda José Galo Alvarez por su fiador José Hermida, sin embargo de lo cual continuó siendo parte en los autos hasta despues de dictarse sentencia en dicha primera instancia por no haberse ratificado en la expresada manifestacion como el Juzgado acordó:

6.º Resultando que el ejecutado José Galo Alvarez fué declarado en rebeldía y se han entendido respecto á él las diligencias con los estrados en ambas instancias:

7.º Resultando que recibidos los autos á prueba Paula Perez justificó en debida forma ser de su propiedad las dos referidas tierras y tener adjudicados en parte de la mencionada casa 3.600 rs., y que en su alegato de bien probado pidió se fallase el pleito como tenia solicitado y se condenara en las costas al ejecutante Don Antonio Fernandez, porque lejos de haberse allanado á la demanda vino á los autos y ejecutó los derechos que creyó convenientes, obligándola á continuarlos, y porque al que se separa de un juicio deben imponérsele las costas:

8.º Resultando que el Juez de primera instancia en sentencia de 26 de Abril último declaró que las dos fincas rústicas que fueron embargadas en mérito de los autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Antonio Fernandez contra José Galo pertenecen al dominio de Paula Perez y Garcia, dejándolas á su libre disposicion, alzando y quedando sin efecto dicho embargo, y que asimismo le pertenecen los 3.600 rs. que del precio de la casa fueron separados y dejados sujetos á las resultas de este juicio, sin hacer condena de costas:

9.º Resultando que admitida en ambos efectos á Paula Perez la apelacion que interpuso de dicha sentencia, únicamente en el extremo en que no condenó en las costas al ejecutante D. Antonio Fernandez Toledo vinieron los autos á esta Sala, en la cual se ha sustanciado la alzada con audiencia de la apelante y los estrados del Tribunal por no haber comparecido Fernandez Toledo y en rebeldía de José Galo Alvarez:

Vistos, siendo Magistrado ponente el Sr. D. Francisco Martinez Aldra:

1.º Considerando que habiendo sido reintegrado el ejecutante D. Antonio Fernandez Toledo por José Hermida, fiador del ejecutado José Galo Alvarez, de lo que este le adeudaba, segun manifestó su Procurador D. Marcelino Hernandez en su escrito de 20 de Octubre último, debió separarse de la prosecucion de estos autos terminante y expresamente, notificándose en el citado escrito, como acordó el Juzgado en su providencia de 26 del mismo mes, por lo que ha sostenido el litigio con notoria temeridad en la primera instancia y merece la imposicion de las costas que en ella se han causado á Paula Perez;

Fallamos que debemos revocar y revocamos en la parte apelada la sentencia dictada en 26 de Abril último por el Juez de primera instancia del distrito de

Palacio de esta corte, y condenamos á D. Antonio Fernandez Toledo al pago de las costas causadas á Paula Perez y Garcia en la primera instancia; y mandamos que esta sentencia se publique en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, además de notificarse en estrados y de hacerse notoria por medio de edictos.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Diego Fernandez Cano.—El Sr. Martinez Mora votó en Sala y no pudo firmar.—Diego Fernandez Cano.—Emilio Bravo.»

Diligencia de publicacion.—La sentencia que antecede ha sido leida y publicada en el dia de la fecha por el Sr. Ministro ponente en estos autos D. Francisco Martinez Mora estando celebrando audiencia pública en la Sala segunda hoy 27 de Octubre de 1871, de que yo el Escribano de Cámara certifico.—Por el Secretario Monroy, Gregorio Ucelay.

Es copia de su original, á que me remito y de que certifico. Y para que conste y unir al rollo de Sala, yo el infrascrito Escribano de Cámara pongo la presente que firmo en Madrid á 28 de Octubre de 1871.—V.º B.º—Fernandez Cano.—Por el Secretario Monroy, Gregorio Ucelay.

Corresponde con su original, á que me remito y de que certifico.

Y para que conste y tenga efecto su publicacion en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia en cumplimiento de lo mandado, yo el infrascrito Escribano de Cámara, habilitado de la Audiencia del distrito de Madrid, pongo la presente que firmo en ella á 18 de Setiembre de 1872.—Sobrescrito—expresamente—vale.—José Camacho y Raygada.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia de este Juzgado se convoca á junta general de acreedores á la testamentaria concursada de D. Antonio Menendez Cuesta para el nombramiento de sindicos, cuya junta tendrá lugar el dia 18 de Octubre próximo, á las once de su mañana, en la audiencia de su señoria, sita en el Palacio de Justicia, edificio que fué de las Salesas.

Madrid 20 de Setiembre de 1872.—El Escribano, Antolin Murga.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

Don Luis Gomez Acebo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte.

A todas las autoridades civiles y judiciales del reino hago saber que en este dicho Juzgado, y por la Escribanía del refrendatario, se ha seguido causa criminal de oficio contra José Nuñez Garcia, hijo de Alonso y Celestina, natural de Sougrey, provincia de Oviedo, de 17 años de edad, soltero, cochero de plaza, sirviendo el número 501, que se encierra en la cochera en que habitaba, calle de San Pedro, núm. 6, por el delito de lesiones, en cuya causa recayó sentencia ejecutoria, por la cual fué condenado por la superioridad en la pena de 27 pesetas de multa, indemnizacion de 14 al lesionado y costas procesales, no habiéndola extinguido por no haber sido hallado. En su virtud, y en cumplimiento de lo acordado en dicha causa, de parte de S. M. Don Amadeo I, Rey de España por la voluntad nacional, requiero á todas las autoridades civiles y judiciales de la nacion,

Y de la mia les pido y encargo, que luego que vean el presente den las órdenes oportunas para la busca del rematado y su conduccion por tránsitos de justicia á la cárcel de Villa de esta capital á disposicion de este Juzgado, dando aviso al mismo oportunamente, pues así administrarán justicia.

Dado en Madrid á 18 de Setiembre de 1872.—Luis Gomez Acebo.—Por mandado de su señoría, Pedro José Vigil.

Juzgado municipal del distrito del Centro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Fernandez Suarez, de 25 años, soltero, albañil, habitante calle de Lavapiés, núm. 26, cuarto cuarto, para que dentro del término de diez dias, contados desde la insercion del presente, comparezca en mi Juzgado, sito piso bajo de Santa Cruz, con objeto de celebrar un juicio de faltas por el escándalo que promovió en riña con un desconocido en la calle de Silva en la noche del 11 de Agosto último, resultando con una contusion en el ojo izquierdo, y el desconocido se dejó una gorra en su fuga; apercibido que de no efectuarlo se procederá á lo que corresponda.

Madrid 17 de Setiembre de 1872.—El Juez municipal suplente, Antonio Sacristan y Martinez.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Dominga Basabe, que residió calle de San Blas, núm. 12, cuarto bajo, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la fecha de la insercion del presente, comparezca en mi audiencia, sita piso bajo de Santa Cruz, con objeto de celebrar un juicio de faltas por las injurias que la fueron inferidas en 4 de Agosto último por D. José Miranda; prevenida que de no efectuarlo se procederá á lo que corresponda.

Madrid 17 de Setiembre de 1872.—El Juez municipal suplente, Antonio Sacristan y Martinez.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza á D. Alfredo Delofeu y Sobrevias, natural de Búrgos, hijo de D. Mariano y Doña Joaquina, soltero, escritor público, de 26 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra él se instruye por injurias á S. M. el Rey en el periódico *El Combate*; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y se sustanciará aquella en su ausencia y rebeldía.

Madrid 17 de Setiembre de 1872.—Jerónimo Montesinos.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del Sr. Don Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, dictada en los autos civiles ordinarios que se siguen por D. Casimiro Soto y Nabajas y otros, como sobrinos y legatarios de D. Manuel Nabajas, sobre division y designacion de la parte de cada uno en la mitad de la casa

calle Mayor de esta capital, núm. 69 moderno, 15 antiguo, de la manzana 193, que por ejecutoria de 3 de Julio de 1869 se adjudicó á D. José Casimiro Soto y Nabajas, Antonio Soto Nabajas, Juan Soba Orio, Tomás Moreno Soba, Agapito Saez, como marido de Petronila Moreno Soba, á Juan Eleuterio Soba y Nabajas, y por muerte de este sus hijos y herederos, en pleitos con la heredera y testamentarios de D. Félix Nabajas, sobre inteligencia de la cláusula testamentaria de D. Manuel en que dispuso de la parte que le correspondia en dicha casa para despues de los dias de su hermano D. Félix en favor de los seis sobrinos que entonces existian y eran José Casimiro Soto Nabajas, Antonio Soto Nabajas, José Eleuterio Soba Nabajas, Valentina Soba Nabajas, Manuela Soto Nabajas y Pedro Soba Nabajas, se cita, llama y emplaza por este segundo edicto y término de 20 dias á los que se consideren con derecho á la propiedad de dicha media casa en concepto de sobrinos del testador, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado y Escribanía del que refrenda y poder proceder á la division y designacion de lo que á cada uno corresponda en pleno dominio; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Setiembre de 1872.—El Escribano, José T. Sanchez de las Matas.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Don Joaquin Dale y Muñoz, Juez municipal del distrito de la Universidad é interino de primera instancia, se anuncia el extravío del resguardo duplicado de la carpeta número 7 con la que D. José de Pablo, dignidad de Arcediano de la santa iglesia catedral de Sigüenza presentó en la Intendencia de Guadalajara á 27 de Julio de 1824 tres escrituras de imposicion al 3 por 100 sobre la renta del tabaco, números 57, 66 y 74, importantes en junto rs. vn. 34.584 y 25 maravedis de capital, otorgado á favor del caudal, memorias y legados pios que fundó D. Sebastian de Juan y Santa Maria en dicha ciudad, y se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á las personas que tengan en su poder dicho documento ó sepan su paradero, para que comparezcan en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia; bajo apercibimiento de declarar el extravío.

Madrid 20 de Setiembre de 1872.—El Escribano, Juan Vivó.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares

Don Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Manuel Lara Gibaja, natural de Alcobendas, casado, de 38 años de edad, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado á oír la sentencia dictada por la Sala tercera de la Audiencia del territorio en causa que con otros se le ha seguido por robo en cuadrilla, homicidio y lesiones.

Dado en Alcalá de Henares y Setiembre 19 de 1872.—Juan Pablo Fernandez.—El Notario actuario, Jacinto Herma.

Juzgado de primera instancia del partido de Torrelaguna.

Don José Sebastian Mendez, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda pende causa criminal de oficio con motivo del hallazgo de un cadáver en el sitio de la Mata de los Ladrones, término de Lozoya, que se cree sea el de Manuel Serrano, de oficio pañero ambulante, domiciliado en Brácano, partido judicial de Cogolludo, cuya muerte se supone fué violenta la tarde del 26 de Julio último, á la vez que robado.

En su consecuencia he acordado la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por el cual ruego á todas las autoridades civiles y militares que si adquieren alguna noticia referente á este hecho y al paradero de algunos cortes de pantalon de diferente clase, un saco con lana, algunas varas de paño pardo en pieza y el aparejo de un caballo que montaba el Manuel y que despues ha aparecido á pelo, lo pongan en conocimiento de este Juzgado para que surta sus efectos en dicha causa.

Dado en Torrelaguna á 18 de Setiembre de 1872.—José S. Mendez.—De su orden, Félix Sanz y Parra.

AYUNTAMIENTOS.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

El dia 4 del próximo mes de Octubre, á la una de su tarde, tendrá efecto por pliegos cerrados en la sala de remates de la Excm. Corporacion municipal la subasta en pública licitacion del suministro de cuñas de primera, segunda y tercera clase de pedernal necesarias para el empedrado de esta capital por tiempo de dos años.

Para tomar parte en la licitacion se justificará haber consignado en la Tesoreria de S. E. 6.250 pesetas en metálico ó papel de Deuda municipal por todo su valor nominal.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifesto en esta Secretaría de mi cargo todos los dias laborables que medien hasta el del remate, de doce á cuatro de la tarde.

Modelo de proposicion.

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitacion del suministro de cuñas de primera, segunda y tercera clase de pedernal necesarias para el empedrado de esta capital durante dos años, anunciada en el *Diario oficial de Avisos* de la misma del dia..... de..... de....., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomarla á su cargo con estricta sujecion á ellas..... (aqui la proposicion refiriéndose á los tipos, con las cantidades en (letra).

Madrid de de 1872.
(Firma del proponente.)

Alcaldía popular de Bustarviejo.

Autorizado este Ayuntamiento para proceder á celebrar la oportuna subasta con el fin de contratar la roza de 200.000 kilos de leñas de matas de roble á mata rasa del tercer tranzon de estos propios, que comprende la media dehesa Vieja Cimera, sus limites N. camino de Navafuente, terreno comun y cercado de Juan Vallejo; E. y S. el segundo tranzon; O. pared de la dehesa, tasado por los em-

pleados del ramo en 4.800 pesetas, ha señalado para que tenga lugar dicha subasta el dia 19 de Octubre próximo venidero, á las doce del dia, en la casa consistorial de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y pliego de condiciones comunicado que se halla de manifesto en la Secretaria para el que guste enterarse, y será leído al dar principio al acto, admitiendo en él proposiciones por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en la subasta.

Lo que se anuncia por el presente edicto para la debida publicidad y concurrencia de licitadores.

Bustarviejo 18 de Setiembre de 1872.—El Alcalde Presidente, Clemente Lopez.

Alcaldía popular de Lozoya.

En el dia 12 del mes próximo de Octubre, de diez á doce de su mañana, en la casa de Ayuntamiento de esta Municipalidad, se saca á pública subasta los pastos de los tranzones que á continuacion se refieren:

Los del monte Cerropuerto, Palancar y Peñahueca, para 350 lanares.

Los del monte el Raso, para 10 vacunas.

Los del monte las Horcajadas, para 50 lanares.

Los del monte Carretero, para 70 lanares.

Los del monte Soto Garganta, para 700 lanares y 100 cabrias.

Los del monte Barrancon, Umbria, Espinosos, Mata Aguda y Valdeperdices, para 1.400 lanares.

Los del monte Brazo izquierdo, para 100 lanares.

Los del monte Cerezos, para 200 lanares.

Los del monte el Tiron, para 100 cabrias.

Cuya subasta tendrá efecto bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifesto en la Secretaria de Ayuntamiento.

Lozoya 10 de Setiembre de 1872.—El Alcalde, Francisco Hernandez.—El Secretario, Gregorio Garcia.

Alcaldía popular de Manzanares el Real.

Con la competente autorizacion superior se subasta la roza de leñas de roble, Fresno y demas que contiene la dehesa boyal de estos propios, por el tipo de 1.500 pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala consistorial de este Ayuntamiento el dia 6 del próximo mes de Octubre, y hora de las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifesto en la Secretaria del mismo.

Manzanares el Real 20 de Setiembre de 1872.—El Alcalde, Gregorio Bernardo.

Alcaldía popular de Piñuecar.

El Ayuntamiento popular de este pueblo, competentemente autorizado por la superioridad, ha acordado arrendar en pública subasta los pastos de invierno de la dehesa titulada de las Pozas, de los propios de este pueblo, para 100 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 100 pesetas y del pliego de condiciones formado por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de este distrito; cuyo acto tendrá efecto en la sala consistorial del Ayuntamiento de dicho pueblo el dia 16 de Octubre próximo, á las doce de la mañana.

Piñuecar 18 de Setiembre de 1872.—El Alcalde, Francisco Fernandez.

MADRID, 1872.—IMPRESA DEL HOSPICIO.